

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00573-00

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes PEDRO PABLO TARQUINO BUITRAGO y CECILIA CABRA de TARQUINO, quienes en vida se identificaron con las C.C. 133.786 y 20.466.440 y fallecieron el 02 de noviembre de 2006 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente, siendo la ciudad de Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que les asiste a Elsa Marleny Tarquino Cabra, Martha Beatriz Tarquino Cabra y Alfonso Tarquino Cabra en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión de la sociedad conyugal, conformada por los causantes. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se ordena notificar del contenido del presente auto, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP en concordancia con el Ley 2213 de 2022 a BLANCA LILIA TARQUINO CABRA, hija del fallecido, para que haga valer su interés en la sucesión, previa acreditación de su parentesco con el obitado.

Se ordena notificar del contenido del presente auto, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP en concordancia con el Ley 2213 de 2022 a Yohanna Caterine Tarquino Corredor e Ivonne Andrea Tarquino Corredor quienes acuden en representación del fallecido Pedro Pablo Tarquino Cabra, hijo de los causantes, para que hagan valer su interés en la sucesión previa acreditación de su parentesco con el obitado Pedro Tarquino Cabra. (art 1041 C.C)

Emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer oportunamente. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

Se tiene a la abogada MARÍA ESPERANZA BRICEÑO, como apoderada de los demandantes Elsa Marleny Tarquino Cabra, Martha Beatriz Tarquino Cabra y Alfonso Tarquino Cabra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria